

## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

##### **ANUNCIO del Consorcio del Aeropuerto de Teruel, relativo a la publicación del texto de la modificación de los estatutos del Consorcio.**

El Consejo Rector del Consorcio del Aeropuerto de Teruel acordó, el 23 de febrero de 2015, la modificación de los artículos 1, 4, 6, 12, 21 y 34, así como la supresión de la Disposición Transitoria Primera de sus estatutos. No habiéndose presentado alegación alguna contra la modificación de los citados estatutos durante el plazo de exposición al público de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 77, de 24 de abril de 2015, y tras la ratificación del acuerdo de modificación de los estatutos por las administraciones integrantes del Consorcio (el Ayuntamiento de Teruel en sesión plenaria celebrada el día 5 de octubre de 2015 y el Gobierno de Aragón en reunión celebrada el día 17 de noviembre de 2015) queda aprobada definitivamente dicha modificación y se procede a la publicación del texto íntegro definitivo de los Estatutos, que figura como anexo.

Teruel, 21 de marzo de 2016.— El Gerente, Alejandro Ibrahim Perera.



**ANEXO****Estatutos del Consorcio del Aeropuerto de Teruel****Título I  
Generalidades****Artículo 1.- Denominación y personalidad jurídica.**

Con la denominación de Consorcio del Aeropuerto de Teruel, se constituye una entidad pública de carácter asociativo, de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica independiente de la de sus miembros.

**Artículo 2.- Composición.**

El Consorcio está integrado por la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Teruel, participando cada uno de ellos en los derechos y obligaciones consecuentes a su carácter de miembros del mismo, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

**Artículo 3.- Incorporación de nuevos miembros.**

Podrán incorporarse al Consorcio otras Entidades, tanto públicas como privadas sin ánimo de lucro, previa la formalización de los correspondientes convenios, por acuerdo unánime del Consejo Rector y de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y en la legislación reguladora de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En dichos convenios en los que se determine la adhesión de nuevos miembros, se deberán determinar las condiciones en las que se llevará a cabo tal adhesión, así como los derechos y obligaciones de las partes.

**Artículo 4.- Constitución y aprobación de estatutos.**

1.- El Consorcio quedará constituido por acuerdo entre las partes. Tanto el acuerdo de constitución como los presentes Estatutos y sus correspondientes modificaciones, así como el nombramiento de los Órganos Rectores podrán ser formalizados mediante escritura pública. En todo caso, en el momento de la constitución se levantará un acta formal de constitución.

2.- La aprobación de los Estatutos deberá realizarse por mayoría absoluta del Pleno del Ayuntamiento de Teruel y por acuerdo del Gobierno de Aragón previo sometimiento del texto a información pública por un período no inferior a quince días.

3.- El Consorcio del Aeropuerto de Teruel queda adscrito a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sometido a lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras Medidas de Reforma Administrativa y en el resto de normas que resulten de aplicación.

**Artículo 5.- Capacidad y régimen jurídico.**

1.- El Consorcio tiene plena capacidad legal para el desarrollo de sus fines, pudiendo actuar en las esferas del Derecho Público y Privado y, en consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, gravar y enajenar bienes de toda clase y obligarse, celebrar contratos, convocar, resolver y ejecutar concursos y subastas públicas de toda clase,

ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos, así como ejercer cualquier otra actividad que legalmente le corresponda.

2.- El Consorcio se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, aplicándose con carácter supletorio lo dispuesto en la normativa reguladora de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Artículo 6.- Domicilio y Duración.**

1.- El domicilio del Consorcio radica en Teruel, en Polígono de Tiro 4, CP 44396. Este domicilio podrá variarse por acuerdo del Consejo Rector.

2.- El Consorcio se constituye por tiempo indefinido, con el objeto y fines que señalan los presentes Estatutos, pudiendo extinguirse al cumplirse estos o, en todo caso, por acuerdo de los entes consorciados de acuerdo con lo dispuesto en el Título VI de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 7.- Objeto y fines.**

1.- El Consorcio tendrá por objeto realizar la puesta en funcionamiento, promoción y gestión tanto del instrumento urbanístico que, en su caso, se tramite para la implantación del Aeropuerto de Teruel, como del conjunto de la infraestructura aeroportuaria y de cualesquiera actividades o servicios complementarios que en dicha infraestructura se realicen o presten.

2.- Para ello, al Consorcio le corresponderá:

La redacción y ejecución del planeamiento necesario para la efectividad de la actuación proyectada, gestionándolo, si fuera necesario, mediante los proyectos de urbanización y edificación adecuados a dicho planeamiento y la contratación para la realización de las obras correspondientes.

La gestión de los medios y recursos generados por las aportaciones que realicen los miembros del Consorcio o, eventualmente, otras Administraciones o Entidades interesadas, así como los que puedan surgir de la operación proyectada para la ejecución de la misma.

Los controles que fueren necesarios, respecto a la conservación de los bienes y explotación de los servicios comunes o de las concesiones administrativas.

El establecimiento de las Bases y del Pliego de Condiciones por los que hayan de regirse los concursos públicos que se convoquen para el desarrollo de la actuación convenida.

La realización de todas aquellas actuaciones urbanísticas, incluidas las posibles obras de construcción o urbanización que fueran necesarias.

La administración y gestión de los servicios que se presten en el ámbito de la mencionada infraestructura aeroportuaria.

Cualquier otro objeto que los entes consorciados le encomienden, previo acuerdo del Consejo Rector.

La ejecución y logro de estos fines podrá desarrollarse bien directamente por el Consorcio o bien y con respeto a la legalidad vigente, mediante la colaboración con otras entidades de naturaleza pública o privada.

#### **Artículo 8.- Facultades.**

Para el cumplimiento de los fines expresados, el Consorcio tendrá las siguientes facultades:

1.- Facultades urbanísticas.

Redactar o contratar la redacción de los documentos de planeamiento y de gestión necesarios para el desarrollo y ejecución de la actuación urbanística proyectada.

Programar y contratar la realización material de las obras que resulten necesarias para la ejecución de tales proyectos pudiendo a estos efectos utilizar los procedimientos de contratación administrativa legalmente establecidos.

Desarrollar íntegramente la actividad de gestión precisa para el mejor cumplimiento del objeto y fines del Consorcio.

2.- Facultades de disposición económicas.

Adquirir, poseer, enajenar, gravar y administrar los bienes que integran su propio patrimonio.

Disponer de los bienes inmuebles adquiridos como beneficiario de las expropiaciones que se realicen con motivo de la actuación.

Formalizar toda clase de operaciones de crédito con Entidades Públicas o privadas para la financiación de las actuaciones que constituyen su objeto, si bien para esto será preceptiva la previa autorización de los Órganos de Gobierno de los miembros del Consorcio.

Crear o gestionar servicios complementarios para el adecuado cumplimiento del objeto del Consorcio.

3.- Facultades de representación y delegación.

Asumir la gestión de los intereses comunes del Consorcio ante todo tipo de Administraciones, Tribunales de Justicia y frente a los particulares.

Actuar por delegación de los miembros del Consorcio en aquellas materias que le sean encomendadas dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

4.- Otras facultades.

Promover, en su caso, la incorporación de nuevos miembros al Consorcio, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Suscribir con terceros cuantos convenios juzgue oportunos para el cumplimiento de su objeto y desarrollo de sus fines.

Otorgar cualesquiera documentos públicos o privados que resultaren necesarios para el logro de los fines previstos.

Gestionar las actuaciones expropiatorias que ejerciten los miembros del Consorcio en relación con la actuación urbanística proyectada, en su caso, en calidad de beneficiario de las mismas.

En general, corresponderá al Consorcio el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según estos Estatutos y la legislación vigente.

## **Título II Órganos Rectores**

### **Artículo 9.- Órganos del Consorcio.**

El Consorcio atenderá a su misión a través de los siguientes Órganos:

El Consejo Rector.

El Presidente.

### **Artículo 10.- El Consejo Rector.**

Constituye el supremo Órgano Rector del Consorcio.

### **Artículo 11.- Composición y nombramientos.**

1.- El Consejo Rector estará formado por cinco miembros con la siguiente distribución:

Tres miembros designados por la Diputación General de Aragón, a propuesta del Departamento competente en materia de transportes.

Dos miembros designados por el Ayuntamiento de Teruel.

La proporción de votos se distribuirá del modo siguiente:

Corresponderá a los miembros del Consejo Rector designados por la Diputación General de Aragón un 60 % del total de los votos posibles a emitir.

Corresponderá a los miembros del Consejo designados por el Excmo. Ayuntamiento de Teruel un 40 % del total de los votos posibles a emitir.

2.- Además se incorporarán al Consejo Rector, con voz y sin voto, el Gerente y el Secretario del Consorcio.

3.- El primer Consejo Rector quedará designado y constituido en la forma en que quede reflejada en el acta de constitución.

4.- Las vacantes que por cualquier causa se produzcan en una o varias vocalías serán cubiertas mediante nueva designación efectuada por la institución a quien correspondió su propuesta de nombramiento en un plazo no superior a un mes desde que se produjo dicha vacante. El Consejo Rector limitará su actuación a darles posesión de sus cargos y formalizar el nombramiento según proceda.

5.- La posible incorporación de nuevos consorciados podrá implicar la modificación, en su caso, de la composición del Consejo Rector en los términos que se hubieran establecido en los convenios y acuerdos adoptados al efecto.

#### **Artículo 12.- Facultades del Consejo Rector.**

Son facultades del Consejo Rector las siguientes:

Aprobar, a propuesta del Gerente, el presupuesto del Consorcio, así como las modificaciones presupuestarias que, en su caso, se realicen, la liquidación y la cuenta general.

Aprobar los programas de actuación e inversiones, así como los actos de adquisición, permuta, enajenación o gravamen de inmuebles.

Validar los instrumentos de planeamiento y de gestión con carácter previo a su presentación a los Órganos Urbanísticos Competentes.

Convocar y resolver los concursos públicos que sea necesario desarrollar para la plena consecución de los objetivos del Consorcio.

Acordar y autorizar la contratación y ejecución de las obras precisas para la efectividad de la operación urbanística.

Autorizar operaciones de crédito para el cumplimiento de los fines del Consorcio, previa autorización de los órganos de gobierno competentes de las entidades consorciadas.

Aprobar la modificación de los Estatutos y el cambio de domicilio.

Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen interior del Consejo Rector.

Acordar la liquidación y disolución del Consorcio sometiendo tales acuerdos a la decisión última de los órganos de gobierno de los entes consorciados.

Controlar y fiscalizar la gestión de los demás órganos de gobierno.

Nombrar y separar al Vicepresidente, al Gerente y al Secretario del Consorcio.

Tomar conocimiento del nombramiento y cese del Presidente del Consorcio.

Facultar al Gerente para el ejercicio, temporal o permanente de una o varias de las competencias del Consejo Rector.

La gestión, adquisición y enajenación del patrimonio.

Las contrataciones necesarias para la consecución de los objetivos del Consorcio.

Acordar la realización de prestación de labores de apoyo a la gestión del Consorcio por parte de terceros.

Aprobar la plantilla de personal y las relaciones de puestos de trabajo y establecer las retribuciones del personal.

Resolver sobre la incorporación de nuevos miembros del Consorcio de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

Aprobar las tarifas exigibles como contraprestación por los servicios gestionados por el Consorcio en régimen de Derecho privado.

Cualquier otra facultad que le corresponda legal o reglamentariamente al Consorcio.

#### **Artículo 13.- Convocatorias.**

1.- El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria, al menos, cuatro veces al año y en sesión extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente o así sea solicitado por miembros que ostenten, al menos, la mitad de los derechos de voto.

2.- La Convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario, en virtud de orden del Presidente con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración.

3.- En el supuesto de convocarse al Consejo Rector a solicitud de miembros que ostenten, al menos, la mitad de los derechos de voto, deberá celebrarse la sesión dentro de los veinte días siguientes a dicha solicitud.

#### **Artículo 14.- Constitución.**

1.- El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, un número de miembros que ostente, al menos, la mitad de los derechos de voto.

2.- Si, estando presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo Rector, acordasen por unanimidad celebrar sesión, podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria y decidir sobre cualesquiera materias que sean de su competencia.

3.- Los miembros del Consejo Rector podrán delegar su representación, por escrito y para cada sesión, a favor de otro de los miembros del mismo o de un tercero.

4.- A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir, por indicación de su Presidente, aquellas personas cuya presencia se considere conveniente, las cuales podrán tener voz pero en ningún caso voto.

#### **Artículo 15.-Adopción de acuerdos.**

1.- El voto en el Consejo Rector de cada entidad integrante del Consorcio será ejercido únicamente por una única persona que represente a cada miembro con derecho a voto con independencia del número de representantes que dicha entidad ostente dentro del Consejo. El voto de cada entidad integrante del Consorcio será ponderado de acuerdo con la proporción prevista en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

2.- En caso de empate, el Presidente podrá decidir las votaciones mediante su voto de calidad.

3.- Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados.

4.- No obstante, la modificación de los Estatutos del Consorcio y la incorporación de nuevos miembros requerirá la unanimidad y la ejecución de las facultades previstas en los párrafos a, b, c, d, e, f, i y m del artículo 12 de estos Estatutos requerirán el voto favorable del 60% de los votos ponderados con los que cuentan los miembros del Consejo Rector.

5.- Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en el orden del día de la convocatoria, sin que puedan adoptarse acuerdos sobre otras materias, salvo que por acuerdo unánime de la totalidad de los miembros del Consejo, bien presentes o representados se hubiera declarado de urgencia la decisión sobre algún asunto no incluido en aquel orden del día.

6.- Los acuerdos del Consejo Rector serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, y sin perjuicio de los recursos procedentes; debiendo ser notificados a los miembros del Consorcio en el momento de celebración de la siguiente reunión del Consejo Rector.

**Artículo 16.- Actas y certificaciones.**

- 1.- De cada reunión del Consejo Rector se levantará acta que se aprobará en la misma sesión, en la que se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.
- 2.- Si no fuese posible por su extensión o complejidad aprobar el acta en la misma sesión, se procederá a su aprobación en la sesión inmediatamente posterior.
- 3.- Dichas actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado por el Presidente y el Secretario del Consorcio. El Secretario tendrá atribuida la expedición de todas aquellas certificaciones que, del contenido del Libro de Actas, sea necesario llevar a cabo. Tales certificaciones vendrán suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 17.- El Presidente del Consorcio.**

- 1.- El Presidente del Consorcio lo será asimismo del Consejo Rector, al que le corresponderá ejercer las siguientes funciones:  
Convocar, presidir y levantar las reuniones del Consejo Rector, fijando el Orden del Día y ejercitar su derecho a voto, dirimiendo con su voto de calidad los empates que puedan producirse.  
Autorizar con su firma las actas del Consejo Rector, así como las certificaciones que se expidan de cuantos documentos del Consorcio lo precisen.  
Representar al Consorcio del modo más amplio posible y, en particular, judicial y administrativamente, pudiendo conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación, así como el ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, dando cuenta en este supuesto al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.  
Ordenar, en su caso, la publicación de los acuerdos del Consorcio.  
Ordenar los gastos fijos y de atenciones ordinarias dentro de los límites fijados en el presupuesto ordinario del Consorcio.  
Ejercer, en su caso, la dirección superior del personal.  
Supervisar las obras y servicios que afecten al Consorcio, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.  
Las demás atribuciones no asignadas expresamente por estos Estatutos a otros órganos del Consorcio.  
Cualquier otra que sea inherente a su cargo por disposición legal o le sea delegada por el Consejo Rector.
- 2.- El Presidente dará cuenta sucinta al Consejo Rector de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión, para que el Consejo Rector conozca su gestión.
- 3.- El cargo de Presidente será ejercido por el Consejero del Gobierno de Aragón competente en materia de Transportes.

**Artículo 18.- El Vicepresidente.**

El Vicepresidente ejercerá las funciones que le sean encomendadas por el Presidente o por el Consejo Rector, además de sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad del mismo.

**Artículo 19.- La Gerencia.**

- 1.- A la Gerencia le corresponden las funciones primordialmente ejecutivas que sean precisas para el cumplimiento de los objetivos del Consorcio.
- 2.-El Gerente será contratado por el Consejo Rector, siendo el desempeño del cargo de carácter profesional y retribuido, debiendo regularse su situación por contrato de trabajo en el que se especificará el régimen jurídico al que se somete y que será aprobado por el Consejo Rector.

**Artículo 20.- Facultades de la Gerencia.**

Corresponden a la Gerencia las facultades de gestión del Consorcio, sin más limitaciones que la necesidad de someter al Consejo Rector los asuntos que estatutariamente estén reservados a éste.

En concreto, serán funciones específicas de la Gerencia, las siguientes:

Asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto.

Proponer al Consejo Rector la adopción de acuerdos en asuntos de su competencia.

Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

Representar legalmente al Consorcio en toda clase de instancias, otorgamiento de documentos, así como en todo tipo de actuaciones ante órganos administrativos o jurisdiccionales, pudiendo conferir poderes a Letrados y Procuradores o a personas determinadas a estos efectos.

Ejercitar las acciones, excepciones y recursos de toda clase en defensa de los derechos e intereses del Consorcio.

Ejecutar en todos sus términos los concursos públicos que fuera necesario desarrollar para el cumplimiento de los fines del Consorcio. Dicha ejecución se habrá de dar, en todo caso, con arreglo a la resolución adoptada por el Consejo Rector, colaborando con cada adjudicatario en el mejor cumplimiento de los fines de la operación convenida.

Contratar la redacción del planeamiento preciso para el desarrollo de la operación urbanística, así como los proyectos u obras que no hayan sido encomendadas al adjudicatario.

Formalizar toda clase de actos y contratos administrativos, civiles o mercantiles y realizar cualquier acto de administración relativo a los bienes y derechos constitutivos del patrimonio del Consorcio, o con carácter fiduciario, respecto de los pertenecientes a sus miembros, siempre con la obligación de dar cuenta al Consejo Rector de los actos celebrados.

Los actos de adquisición o disposición patrimonial requerirán la previa aprobación del Consejo Rector.

Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sea su cuantía y causa jurídica, abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios, ingresando y retirando fondos de ellos, hasta la cuantía que el Consejo Rector determine.

Supervisar los servicios y actividades del Consorcio, coordinándolos con las Administraciones públicas concurrentes en la actuación urbanística.

Proponer al Consejo Rector la contratación, retribución y régimen de trabajo del personal al servicio del Consorcio, ostentando la dirección e inspección del mismo.

Cualquier otra que sea inherente a su cargo por disposición legal o le sea delegada por el Consejo Rector.

**Artículo 21.- El Secretario del Consorcio.**

- 1.- Con el fin de asegurar una correcta gestión administrativa, el Consorcio contará con una Secretaría a la que corresponderán las funciones de asistencia y asesoramiento a los órganos del Consorcio, así como las previstas para los secretarios de los órganos



colegiados en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón).

2.- Dichas funciones serán desempeñadas por funcionario designado por el Consejo Rector.

3.- El Secretario formará parte del Consejo Rector, con voz, pero sin voto.

4.- En caso de ausencia o enfermedad, el Gerente ejercerá sus funciones únicamente a los efectos de presencia y elaboración del acta de la sesión del Consejo Rector.

5.- Entre las facultades del Secretario del Consorcio, cabe señalar:

La realización, por mandato del Presidente, de las convocatorias a las sesiones del Consejo Rector.

El levantamiento de las actas de las reuniones del Consejo Rector, transcribiéndolas al Libro correspondiente.

La expedición de certificaciones de las actas de las reuniones del Consejo Rector con el visto bueno del Presidente.

La formalización de las notificaciones de los acuerdos adoptados, tanto a los miembros del Consorcio como a las Administraciones afectadas.

### **Título III** **Derechos y obligaciones de los miembros**

#### **Artículo 22.- Cuotas de participación.**

1.- Los miembros del Consorcio participan en los derechos y obligaciones en función de las cuotas de participación que ostentan en el mismo.

2.- En el supuesto de incorporación de nuevos miembros, el acuerdo que se adopte al efecto por el Consejo Rector determinará las cuotas de participación de los nuevos miembros, reduciéndose en la forma que se determine las participaciones de los miembros preexistentes.

#### **Artículo 23.- Derechos de los miembros.**

Son derechos de los miembros del Consorcio:

Proponer la designación de los miembros del Consejo Rector, en el número y con las formalidades previstas en estos Estatutos.

Impugnar los acuerdos y resoluciones del Consejo Rector o de su Gerente.

Percibir a la disolución del Consorcio la parte de patrimonio de éste que les correspondiera, en función de las aportaciones realizadas.

Aprobar, tras su propuesta por el Consejo Rector, la modificación de los Estatutos del Consorcio.

Decidir su separación del Consorcio en los términos y condiciones establecidos en los presentes Estatutos.

Los demás derechos que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 24.- Obligaciones de los miembros.**

Los miembros del Consorcio vienen obligados a:

Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender los gastos ordinarios y extraordinarios del Consorcio dentro de los límites fijados en el Convenio, a tal fin se practicarán por el Gerente los requerimientos de pago pertinentes.

Proceder al cumplimiento riguroso de los compromisos adquiridos en su condición de miembros del Consorcio en los Convenios o Acuerdos suscritos o a suscribir.  
Otorgar, en su caso, los documentos públicos y administrativos necesarios para formalizar las cesiones del suelo, sin perjuicio de la formulación de los instrumentos de gestión urbanística.  
Consentir la ocupación por el Consorcio o por las empresas adjudicatarias de las obras contratadas de los terrenos de su propiedad a fin de ejecutar las previsiones del planeamiento urbanístico.

#### **Título IV** **Régimen Económico y Patrimonio.**

##### **Artículo 25.- Ingresos del Consorcio.**

Serán ingresos del Consorcio:

Las aportaciones de los miembros en metálico, en terrenos, en elaboración de proyectos, en financiación de obras o en cualesquiera otros bienes, derechos o acciones, en la forma indicada en el Convenio.

El rendimiento de los servicios prestados a terceros.

Las rentas y productos obtenidos por la gestión de su patrimonio.

Las enajenaciones de bienes del patrimonio del Consorcio.

Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Administraciones y Entidades Públicas o con particulares.

Los créditos incluidos en el estado de gastos de los presupuestos de los Entes Consorciados específicamente consignados para este fin.

Las subvenciones, créditos, etc., que se obtengan.

##### **Artículo 26.- Gastos del Consorcio.**

Serán gastos del Consorcio:

La promoción de la actuación urbanística.

El abono de honorarios profesionales correspondientes a la elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión, asesoramiento de la actuación urbanística, etc.

Los de funcionamiento de los Órganos Rectores del Consorcio y de los servicios propios del Consorcio, incluidos los gastos de personal.

Los recursos económicos necesarios para las actuaciones expropiatorias que, en su caso, hubiere de gestionar el Consorcio.

Cuantos vengán exigidos por el cumplimiento del objeto del Consorcio.

##### **Artículo 27.- Patrimonio del Consorcio.**

El patrimonio del Consorcio estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera o le sean transferidos. A tal efecto deberá formarse un inventario conforme a la legislación vigente.

##### **Artículo 28.- Aportaciones de los miembros.**

1.- Las aportaciones dinerarias se realizarán a requerimiento del Gerente, dentro de las previsiones económicas contenidas en el Presupuesto aprobado por el Consejo Rector.

2.- Las aportaciones no dinerarias se materializarán según su naturaleza específica y con arreglo a la normativa propia de cada uno de los miembros consorciados.

3.- El Consejo Rector actuará como fiduciario de los entes consorciados respecto de los bienes que éstos pudieran adscribirles.

**Artículo 29.- Presupuesto.**

- 1.- A propuesta del Gerente, el Consejo Rector aprobará el Presupuesto para cada ejercicio económico en el que contarán las previsiones sobre ingresos y gastos del consorcio.
- 2.- El Presupuesto contendrá la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural.
- 3.- En la elaboración y ejecución del Presupuesto será aplicable lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 30.- Modificaciones Presupuestarias.**

Para atender necesidades no previstas inicialmente en el Presupuesto el Consejo Rector podrá, a propuesta del Gerente, aprobar las modificaciones presupuestarias correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 31.- Régimen Contable e intervención.**

- 1.- El régimen contable a aplicar será el de contabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- 2.- El Consorcio se someterá al control financiero de la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Título V**  
**Régimen Jurídico de los actos del Consorcio y**  
**del personal a su servicio**

**Artículo 32.- Ejecutividad.**

- 1.- Los acuerdos del Consejo Rector serán inmediatamente ejecutivos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.
- 2.- Las resoluciones del Gerente y del Presidente tendrán inmediata ejecutividad, salvo aquellas que precisen aprobación por el Consejo Rector.
- 3.- En todo caso, el Consejo Rector podrá recabar información acerca de la efectiva ejecución de las decisiones adoptadas por cualquiera de los restantes órganos de gobierno del Consorcio.

**Artículo 33.- Recursos.**

Los actos y resoluciones del Consorcio serán impugnables en vía administrativa y judicial de conformidad con lo previsto en la legislación del procedimiento administrativo común y de la jurisdicción contencioso-administrativa, respectivamente.

**Artículo 34.- Personal del Consorcio.**

- 1.- El Consorcio podrá disponer de personal propio, que se regirá por la legislación laboral vigente.
- 2.- El Consejo Rector aprobará la plantilla de personal necesaria para el buen funcionamiento del Consorcio, en la que se incluirá el puesto de Gerente del Consorcio, así como las plazas que estime necesarias.

**Artículo 35.- Responsabilidad del Consorcio.**

El Consorcio será directamente responsable ante los miembros del mismo del cumplimiento íntegro de los fines que le son propios.

**Título VI****Modificación de Estatutos, disolución y liquidación****Artículo 36.- Modificación de Estatutos y disolución.**

Las decisiones sobre la modificación de Estatutos o disolución del Consorcio, conllevarán un acuerdo previo del Consejo Rector, el cual habrá de ser refrendado por los órganos de gobierno de los entes consorciados con las mismas formalidades requeridas para su aprobación.

Una vez acordado entre los miembros del Consorcio la modificación estatutaria o la disolución del Consorcio, tales decisiones serán trasladadas al Consejo Rector para que se dé cumplimiento a la ejecución de lo acordado, en los propios términos que, al efecto, hayan sido previstos.

En todo caso, el acuerdo modificadorio o disolutorio deberá respetar la vigencia de los derechos y obligaciones contraídos por el Consorcio frente a terceros en cuanto legalmente subsistan y puedan ser exigidos, y asimismo respetará cuanto constituye, según los presentes Estatutos, el acervo de activo y pasivo subsistente y atribuible a cada ente consorciado.

El Consorcio podrá disolverse:

Por haberse realizado el fin o los fines para los cuales se constituyó.

Cuando lo consideren conveniente los miembros del Consorcio, previo acuerdo del Consejo Rector, en el cual se especificará la forma y cuantía de reversión a los miembros del Consorcio de los bienes, dotaciones e incrementos experimentados por los eventuales beneficios derivados de las actuaciones realizadas o de aportaciones de terceros no destinados a una finalidad específica, todo ello dentro de las limitaciones que, al efecto, hayan sido establecidas en los Convenios suscritos.

**Artículo 37.- Liquidación.**

En caso de disolución el Consorcio, se podrá encomendar las operaciones de liquidación al propio Consejo Rector o a una Comisión Liquidadora que al efecto se designe, determinado, en este supuesto el mantenimiento o el cese del Consejo Rector del Consorcio y, de optarse por el cese, la fecha en la que haya de tener lugar.

**Artículo 38.- Separación de miembros del consorcio.**

Cualquier miembro del Consorcio podrá separarse del mismo, previa aprobación por el Consejo Rector por mayoría absoluta y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Deberá realizar un preaviso al efecto dirigido al Presidente del Consorcio con una antelación mínima de dos meses.

Deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Garantizar que la separación no comportará perjuicios para la realización de cualquiera de los servicios o actividades del Consorcio ni perjuicios para los intereses públicos al mismo encomendados.

Igualmente, el Consorcio podrá separar a cualquiera de los miembros por acuerdo unánime del resto de ellos en el caso de incumplimiento grave por parte de aquel de las obligaciones que le correspondan en su condición de miembro del Consorcio.